

Informe final del consejero auditor en el Asunto COMP/A/37.507 — AstraZeneca

(de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Decisión (2001/462/CE, CECA) de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los Consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)

(2006/C 291/03)

El proyecto de decisión en el asunto antes citado suscita las siguientes observaciones:

La investigación se inició a raíz de una denuncia conjunta presentada el 12 de mayo de 1999 por las empresas Generics (UK) Ltd y Scandinavian Pharmaceuticals Generics AB (denominadas en lo sucesivo «Generics» o «el denunciante») de conformidad con el artículo 82 CE y el artículo 54 EEE contra las empresas farmacéuticas Astra AB (actualmente AstraZeneca AB) y AstraZeneca Plc de (denominadas ambas en lo sucesivo «AstraZeneca») ⁽¹⁾ de conformidad con el artículo 3 del Reglamento n° 17/62 del Consejo ⁽²⁾.

El caso se refiere al uso ilegal por parte de AstraZeneca de procedimientos públicos con objeto de excluir a las empresas genéricas y a los comerciantes paralelos de la competencia con el producto «Losec» de AstraZeneca. El uso ilegal consistió en el uso torticero del sistema de patentes presentando a sabiendas declaraciones incorrectas a las oficinas de patentes con objeto de lograr una protección adicional de la patente de Losec, así como en el uso torticero de los procedimientos de autorización de comercialización de medicamentos solicitando la cancelación del registro de su autorización de comercialización de las cápsulas Losec en ciertos países seleccionados con objeto de impedir la autorización de versiones genéricas de Losec y de excluir el comercio paralelo.

El 29 de julio de 2003 se envió un pliego de cargos a AstraZeneca de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2842/98 ⁽³⁾. Al mismo tiempo, se proporcionó a AstraZeneca una lista de los documentos del expediente de la Comisión y copias de los documentos de esa lista a los que podía tener acceso, en dos CD-ROM.

AstraZeneca presentó una respuesta conjunta el 3 de diciembre de 2003 (fecha de entrada) y solicitó una audiencia oral de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2842 /98 de la Comisión.

Debo mencionar, por lo que se refiere a su derecho al acceso al expediente, que AstraZeneca consideraba que los servicios de la Comisión estaban obligados a tomar notas de sus reuniones con el denunciante y que estas notas debían figurar en el expediente. La DG de Competencia declaró que la decisión final se basaría exclusivamente en las alegaciones que el denunciante presentó por escrito con respecto a las reuniones en cuestión. La DG de Competencia consideraba que no estaba obligada en modo alguno a redactar notas de estas reuniones a menos que tales notas se utilizaran como prueba en la decisión final. Considero que este punto de vista está corroborado por la jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia (asuntos acumulados T-191/98 y T-212/98 a T-214/98 — *Atlantic Container Line*, apartados 377, 386, 394 y 395). Según esta jurisprudencia, las notas que la Comisión elabore, lo que no es el caso, de las reuniones con el denunciante constituyen documentos internos que en principio no hay que revelar, a menos que la Comisión se base en ellos en la decisión final.

El 7 de noviembre de 2003 se entregó al denunciante una versión no confidencial del pliego de cargos y el 8 de enero de 2004 una versión no confidencial de la respuesta de AstraZeneca. El denunciante presentó comentarios al pliego de cargos el 16 de diciembre de 2003, comentarios que se transmitieron a AstraZeneca.

Con objeto de posibilitar que dos antiguos empleados de AstraZeneca asistieran a la audiencia oral, la celebración de la misma sufrió cierto retraso. Tuvo lugar los días 16 y 17 de febrero 2004. AstraZeneca y Generics estaban representadas. Tanto antes como después de la audiencia oral, el 9 de marzo de 2004, de AstraZeneca presentó nueva información, en especial con objeto de responder con mayor detalle a las cuestiones planteadas en la audiencia oral.

⁽¹⁾ Con efectos a partir del 6 de abril de 1999, Astra AB se fusionó con Zeneca Group Plc para formar la empresa británica AstraZeneca Plc.

⁽²⁾ Reglamento n° 17 del Consejo del 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE (DO L 13 de 21.2.1962, p. 204)

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 2842/98 de la Comisión de 22 de diciembre de 1998 relativo a las audiencias en determinados procedimientos en aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE (DO L 354 de 30.12.1998, p. 18).

Mediante carta de 23 de noviembre de 2004 la Comisión ofreció a AstraZeneca la oportunidad de presentar observaciones respecto a varios elementos fácticos y consideraciones no mencionados explícitamente en el pliego de cargos a los que la Comisión podía referirse en la decisión final contra AstraZeneca («carta de exposición de los hechos»). A petición, amplíé el plazo para presentar observaciones a esta carta de exposición de los hechos hasta el 13 de enero de 2005. Además, me aseguré de que se proporcionaran a AstraZeneca todos los documentos no confidenciales adicionales que se habían añadido al expediente de la Comisión tras el envío del pliego de cargos. AstraZeneca presentó sus observaciones a la carta de exposición de los hechos mediante carta de 21 de enero de 2005.

Estimo que el proyecto de decisión solamente contiene cargos con respecto a los cuales las partes han tenido la oportunidad de presentar sus opiniones.

Habida cuenta de todo lo anterior, considero que en este asunto se ha respetado el derecho a ser oído de todos los participantes en el procedimiento.

Bruselas, 31 de mayo de 2005.

Serge DURANDE
